



GACETA DE MADRID

Año CCXL — Núm. 23

Miércoles 23 de Enero de 1901

Tomo I.— Pág. 305

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina de la Gran Bretaña y Emperatriz de la India, Victoria I;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo comenzar en el día de hoy.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Anunciando el fallecimiento de S. M. la Reina de la Gran Bretaña y Emperatriz de la India, Victoria I.
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, al Emmo. Sr. Cardenal D. José de Calasanz Vives y Tuto.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de nombramiento de Canónigos.
Otro nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación á Don Acacio Charrín y Tigero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco, D. Teodoro y Doña Cándida Clara Leñer González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir un testimonio de partición de bienes.
Notarías vacantes de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de Jefes, Oficiales y Prácticos movilizadas de Ultramar á quienes se concede el goce del tercio de su sueldo.
Real orden circular disponiendo se proceda desde luego al reconocimiento y liquidación de los créditos procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de Ejército de Ultramar que se hallan pendientes de pago.
Otra disponiendo se publique la relación de los Jefes y Oficiales de movilizadas y Prácticos procedentes de Ultramar que aun no han sido clasificados por falta de antecedentes.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto cesando en las islas Canarias el impuesto transitorio sobre la introducción de harinas y cereales.
Otro estableciendo un contador automático que, con sujeción al párrafo segundo del art. 29 del reglamento de administración de alcoholés, debe haber en cada uno de los aparatos de destilación.
Otro nombrando Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia de la Aduana de Barcelona.

Otros aprobando los pliegos de condiciones de impresión y encuadernación de las Estadísticas del comercio de cabotaje y Estadísticas generales del comercio exterior de España.

Otro autorizando á la Dirección general del Tesoro para que adquiera por administración 2.350 resmas de papel.

Otro concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas para organizar y llevar á cabo la campaña contra la langosta.

Real orden añadiendo al epígrafe 295, tarifa 3.^a de la contribución industrial, los mosquiteros plegables y portátiles, y comprender en el siguiente, 296, á los armadores de los mismos.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para verificar, sin las formalidades de subasta, la adquisición de material y demás gastos anexos que se originen en la instalación del Laboratorio de investigaciones biológicas.

Otro aprobando el contrato para el arrendamiento de un edificio con destino al alojamiento de la Guardia civil del puesto de Almería y oficinas de la Comandancia.

Otro ídem id. de Palma de Mallorca.

Real orden mandando se encargue de los asuntos de la Dirección general de Administración el Subsecretario de este Ministerio.

Otra reconociendo á D. Francisco Pellicer y Viguera la categoría administrativa de Oficial de segunda clase y se le incluya en el escalafón de excedentes de Médicos Directores de Sanidad de puertos de la Península.

Dirección general de Administración.—Expediente relativo á la venta de un terreno perteneciente al Hospital de San Gabriel, de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhuaciones.

Anunciando la vacante de Médico Director del balneario de Marmolejo, en la provincia de Jaén.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 17 pesetas en metálico.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Proveyendo una plaza de Académico de número de la clase no Profesores que se halla vacante en la Sección de Escultura.

Biblioteca Nacional.—Anuncio para la adjudicación de dos premios en el presente año.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas de construcción de carreteras.

Diputación provincial de Cádiz.—Subasta de suministros para los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Jerez de la Frontera de los artículos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 14.723 quintales métricos de esparto.

Universidad de Salamanca.—Relación de aspirantes á concurso de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Junta diocesana y reparación de templos del Obispado de Murcia.—Reparación del templo parroquial de Mahora.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del sorteo celebrado para la amortización de 2.327 obligaciones.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 1 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba señalada de Mi Real aprecio al Excmo. Sr. Cardenal D. José de Calasanz Vives y Tuto, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante de D. Rafael Cabezas y Montemayor.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 17 de Diciembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osmá, por defunción de Don Pelayo Ruiz, al Presbítero D. Pedro Nolasco Ibarregui y Eca, Racionero que ha sido de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Santo Domingo de la Calzada, por defunción de D. José Gordo, al Presbítero Don Antonio Sáez Viñegra, Párroco de Anguiano, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y ha sido propuesto por el Administrador Apostólico de aquella diócesis.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Acacio Charrín y Tigero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, destinándole á la Sección segunda, en la vacante producida por fallecimiento de D. Augusto Comas.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Usando el Gobierno de la autorización que le concedió el art. 11 de la ley de 6 de Marzo de 1900, estableció, por Real decreto de 22 de Mayo siguiente, una tarifa de arbitrio sobre la importación de harinas y cereales en las islas Canarias, con exclusiva aplicación á la extinción del déficit que aquella Diputación provincial tenía á favor del Tesoro; siendo condición fijada en dicha ley que la exacción de tal arbitrio sólo durase el tiempo necesario á cubrir el importe del referido déficit, procedente de la falta de ingresos para satisfacer el completo del cupo á que venía obligada por el Real decreto de 11 de Julio de 1852.

Practicada la liquidación de que trata el art. 4.º del mencionado Real decreto de 22 de Mayo último, y demostrado en el expediente estar enjugado el déficit á cuyo pago se destinó el producto de dicho arbitrio tran-

sitorio, debe terminar su exacción; procediendo se aplique el remanente de 96.019'62 pesetas que resulta de la recaudación del impuesto hasta fin de Noviembre último, así como las cantidades que hayan sido ingresadas con posterioridad al pago de los demás descubiertos que la Diputación provincial de Canarias tenga con el Estado.

Finalmente, deben darse por desestimadas las instancias de la Diputación provincial y otras entidades de aquellas islas respecto á la continuación del arbitrio transitorio ó creación de otro de carácter permanente sobre los cereales; pues además de no permitirlo la ley de 6 de Marzo de 1900 antes citada, dicho arbitrio permanente resultaría opuesto al principio de libertad que inspira las franquicias aduaneras del Archipiélago de Canarias.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará de exigirse en las islas Canarias el impuesto transitorio sobre la introducción de harinas y cereales creado por el Real decreto de 22 de Mayo del año próximo pasado.

Art. 2.º El exceso entre la recaudación obtenida por dicho impuesto transitorio y el déficit para cuyo pago se estableció dicho impuesto corresponderá á la Diputación provincial, que lo destinará al pago de los demás débitos que tenga á favor del Tesoro.

Art. 3.º Se entenderán desestimadas las instancias solicitando la continuación en Canarias de un arbitrio sobre la importación de cereales y harinas.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias son las reclamaciones que vienen formulando los productores de alcohol industrial para que se les otorguen las posibles facilidades en la práctica de las operaciones reglamentarias que exige la administración y cobranza del impuesto que grava los alcoholes, favoreciendo de esta manera el desarrollo de la fabricación legal del citado producto.

Reconociendo el Gobierno de V. M. el fundamento que tienen algunas de estas pretensiones, las ha acogido con interés de justicia, estudiando el medio de satisfacerlas, por lo menos, en tanto que el problema de la situación contributiva de la citada fabricación no sea definitivamente resuelto.

Tres son los puntos que principalmente han sido suscitados, á saber: colocación de los contadores automáticos en las fábricas de alcohol industrial; pago á plazos del impuesto, y adopción de medidas que faciliten las operaciones del adeudo y salida, y, por consiguiente, la venta del artículo.

Respecto del primer extremo, debe partirse del principio de que teniendo las reglas dictadas sobre colocación de contadores el único y exclusivo objeto de garantizar los intereses fiscales, será de todo punto indiferente la citada colocación material, siempre que tal objeto quede conseguido, pudiendo evitarse también las dificultades que para la práctica uniforme de aquel requisito puedan surgir de las diferencias propias de los distintos sistemas de los aparatos de destilación.

Respecto del segundo punto, ó sea el del pago á plazos del impuesto, no se ofrece mayor inconveniente, y, al contrario, vendrá á ser justa una resolución favorable, en cuanto se igualará en condiciones la industria de que se trata con la de fabricación nacional de azúcares, cuyo reglamento autoriza el pago á plazos por medio de pagarés que estén suficientemente garantizados.

Finalmente, con referencia al tercer punto, pueden también adoptarse algunas medidas que disminuyan la severidad de determinados requisitos en materia de adeudo y salida de productos de las fábricas; todo ello en cuanto sea compatible con las garantías fiscales.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Mi-

nistro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contador automático que, con sujeción al párrafo segundo del art. 29 del vigente reglamento de administración de alcoholes, debe haber en cada uno de los aparatos de destilación, podrá colocarse antes ó después de las probetas, siempre que este orden de colocación no altere ni disminuya las garantías de la Hacienda con respecto al paso por el contador de todas las cantidades de alcohol obtenido, extremo que determinarán bajo su responsabilidad los Ingenieros encargados de la inspección de las fábricas.

Art. 2.º Análogamente á lo prevenido en el art. 48 del reglamento provisional vigente para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, se admitirá el pago á plazo de noventa días del importe de las liquidaciones en el de fabricación de alcohol industrial, bajo las condiciones y requisitos determinados en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del mencionado art. 48.

Art. 3.º Los artículos 32 y 36 del vigente reglamento de alcoholes se entenderán sustituidos por el siguiente:

Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia ó en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses naturales en la primera quincena del inmediato siguiente, liquidando el día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de alcohol extraídas desde igual fecha del anterior, ó bien por cada salida de alcohol que realicen; pero deberá optar por uno de estos dos sistemas que no podrán seguirse simultáneamente, debiendo indicar por escrito diez días antes de que empiece el año económico cuál es el que prefieren.

Para la salida de los alcoholes, el fabricante ó su apoderado presentarán al Interventor de la fábrica una declaración ajustada á modelo, en la que especificarán el número de cascos de alcohol que vayan á extraer ó que hayan extraído durante el mes, su peso bruto, el número de litros y el destino. El Interventor numerará estas declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará el impuesto y remitirá el documento á la oficina donde deba realizarse el pago, lo que avisará en pliego oficial á los Interventores de las fábricas el ingreso del importe de la declaración ó declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón del cargo y el de la carta de pago en que se haya verificado aquél.

Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que las presentarán los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen á su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamará unos y otros, dando cuenta á la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al dictarse el Real decreto de 21 de Noviembre de 1895 creando el arbitrio para la construcción de la nueva Aduana de Barcelona y regular la forma en que debía funcionar su Junta de Administración y Vigilancia, no se tuvo en cuenta, sin duda por estimar que la construcción del edificio quedaría terminada dentro del plazo de tres años marcado al efecto, la contingencia de que por cesación de la persona que desempeñara la Presidencia de la Cámara ó por otra causa debiera ser sustituida en la de dicha Junta, que le es aneja antes de cumplido el cargo que se le confiara.

Este caso ha ocurrido por la elección de nuevo Presidente de la expresada Cámara de Comercio; y como la construcción del edificio destinado á Aduana de Barcelona toca á su término, y no sería oportuno que las liquidaciones y cuentas de los arbitrios invertidos en las obras cambiasen de dirección, dado el poco

tiempo que resta para terminarla, el interés del Estado exige modificar los términos del art. 4.º del Real decreto antes citado de 21 de Noviembre de 1895, á fin de que pueda continuar hasta la completa terminación y liquidación de las obras de la Aduana de Barcelona el Presidente de la Junta que ha venido teniendo á su cargo la expresada dirección.

En estas consideraciones se funda el Ministro que suscribe para proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Girona, he tenido á bien disponer continúe ejerciendo las funciones de Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia de la Aduana de Barcelona hasta la completa terminación y liquidación de las obras y arbitrio creado para su ejecución, quedando modificado en este sentido el art. 4.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1895.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas del comercio de cabotaje, incluso el papel necesario, correspondientes á los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y siguientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, incluso el papel necesario, correspondientes á los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y siguientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general del Tesoro para que adquiera por administración 2.350 resmas de papel necesarias para el servicio de Loterías durante el presente año, como caso comprendido en el párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», para organizar y llevar á cabo la campaña contra la langosta.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado D. Mariano Batlles y Bertrán de Lis; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por dimisión de D. Mariano Batlles y Bertrán de Lis, á D. Eduardo Menéndez Tejo, que reune las condiciones determinadas en el Real decreto de 25 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo que determinan los números 5.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza al Ministro de la Gobernación para verificar, sin las formalidades de subasta, la adquisición de material y demás gastos anexos que se originen en la instalación del Laboratorio de investigaciones biológicas, para cuyo fin fué concedido un crédito de 80.000 pesetas á favor de D. Santiago Ramón y Cajal por Real decreto de 20 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Reales decretos de 2 de Mayo de 1876 y 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 10 de Diciembre último por el Jefe de la Comandancia de Almería y D. Francisco Soler y Soler para el arrendamiento de un edificio, propiedad del segundo, situado en la glorieta de Sartorius ó de San Pedro de aquella población, por tiempo de ocho años y precio de 500 pesetas mensuales, con destino al alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil del puesto de la capital é instalación de las oficinas de la Comandancia.

Art. 2.º El expresado contrato empezará á regir el día en que sea ocupado el edificio por la Guardia civil, debiendo acreditarse este hecho por acta notarial.

Art. 3.º El pago del servicio se efectuará con cargo al crédito consignado en la sección 6.ª, cap. 7.º, artículo 2.º del presupuesto para gastos de «Alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil».

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Reales decretos de 2 de Mayo de 1876 y 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 1.º de Septiembre último por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Baleares y D. Bartolomé Juan Rivas para el arrendamiento por tiempo de diez años y precio de 2.700 pesetas en cada uno, de una casa de la propiedad del segundo, situada en la carretera de Esporlas de Palma de Mallorca, con destino al alojamiento de las fuerzas del puesto de la capital é instalación de las oficinas de la Comandancia.

Art. 2.º El expresado contrato empezará á regir el día en que el edificio sea ocupado por la Guardia civil, debiendo justificarse este hecho por acta notarial.

Art. 3.º El pago del servicio se efectuará con cargo al crédito consignado en la sección 6.ª, cap. 7.º, artículo 2.º del presupuesto para gastos de «Alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil».

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación propuesta extraordinaria y adicional á la del mes de Diciembre próximo pasado, que V. E. remitió á este Ministerio en 31 del mismo, á favor del Jefe, Oficiales y Práctico de Voluntarios movilizados, que da principio con el Comandante D. Nicasio Cubillas Colina y termina con el Práctico de primera D. Vicente Tur González, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 11 de Abril último (C. L., número 88), publicada en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los interesados causen alta á partir del 1.º del mes actual, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, ínterin se les conceda el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, en fin del mes anterior, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniese acreditando, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84), publicándose la relación en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el citado art. 8.º de la repetida ley.

Es también la voluntad de S. M., en consideración á que dicho Jefe, Oficiales y Práctico, por causas ajenas á la suya, no pudieron ser clasificados oportunamente, concederles un plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la Real orden de clasificación, para que soliciten el retiro que pudiera corresponderles, ó el pasaje, con el abono de dos pagas de marcha, para regresar á Ultramar, en la forma y conceptos que determina la ley y Real orden circular ya mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Relación que se cita.

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Primer batallón de voluntarios ligeros de la Habana.....	Comandante.....	D. Nicasio Cubillas Colina.....	Madrid.....	Madrid.
Tercio de voluntarios de Infantería de Dimas.....	Primer Teniente.....	Antonio Galarza Octubre.....	Alcalá de Chisvert.....	Valencia.
Primer tercio de guerrillas.....	Otro.....	Salvador García Bejarano.....	Madrid.....	Madrid.
Sexto ídem.....	Segundo Teniente.....	Eduardo Martín Iberu.....	Barcelona.....	Barcelona.
Escuadras de Santa Catalina de Guaso.....	Otro.....	Sixto Romero Pacheco.....	Sevilla.....	Sevilla.
Brigada de operarios del Centro y Norte de la isla de Luzón (Filipinas).....	Práctico de primera....	Vicente Tur González.....	Madrid.....	Madrid.

Madrid 12 de Enero de 1190.—LINARES.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en el *Diario oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de los Jefes y Oficiales de movilizadas y Prácticos procedentes de Ultramar que aun no han sido clasificados por falta de antecedentes, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos esta circunstancia, y que, á medida que la Comisión clasificadora vaya reuniendo los datos necesarios que tiene pedidos, tanto á las Autoridades correspondientes como á los interesados, se procederá á la oportuna clasificación, y entonces les será concedido un plazo de dos meses para que soliciten el retiro que pudieran corresponderles á los que tuvieren derecho á él, ó el pasaje con abono de dos pagas de marcha para regresar á Ultramar, si así les conviniere, en la forma y concepto que determinan la ley de 11 de Abril del año próximo pasado (C. L., núm. 88) y Real orden circular de 17 del mismo mes (D. O., núm. 84).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.

LINARES

Señor.....

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES
Segundo Teniente...	D. Antonio Muñoz Cos.
Primer Teniente...	José Xapellí Miguel.
Capitán.....	Maximino Zarabozo Rodríguez.
Primer Teniente...	Manuel Díez González.
Práctico.....	Enrique González Quijano Varona.
Segundo Teniente...	Antonio Llodrá Matehut.
Otro.....	José Cabezali Martín.
Otro.....	Pedro Bolinches Arandija.
Primer Teniente...	Desiderio Rodríguez Pumariaga.
Segundo Teniente...	Angel Vaquero Morán.
Capitán.....	Luciano Córdoba Pascual.
Comandante.....	José María Eguillor.
Segundo Teniente...	Isidro Prieto Bragado.
Primer Teniente...	Andrés Suárez Rodríguez.
Comandante.....	Manuel Suara Agudín.
Coronel.....	Ramón Cifuentes Llano.
Segundo Teniente...	Justo Fernández Carvajal.
Primer Teniente...	Juan Toral Sagristá.
Segundo Teniente...	Ceferino Arribas Moya.

Madrid 12 de Enero de 1901.—LINARES.

Excmo. Sr.: Las obligaciones procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar por varios particulares nacionales y extranjeros están siendo objeto de constantes, y forzoso es reconocer, que justas reclamaciones. Estas obligaciones debieron ser satisfechas por los propios Cuerpos, y lo hubieran sido seguramente si éstos hubiesen recibido las consignaciones que por todos conceptos les correspondía; pero como no sucedió así, unas veces por los naturales accidentes de la guerra, y otras por la dificultad de obtener los recursos necesarios para las cuantiosas necesidades de la misma, resulta que continúan aún sin pagar tan preferentes atenciones. Aplazar este pago hasta que se ultimen las liquidaciones de los Cuerpos en cuyo pasivo figura hoy esta obligación, siquiera se practiquen estas liquidaciones por el procedimiento abreviado que se establece en la Real orden de 7 de Marzo del año último, daría ocasión seguramente, por el tiempo que en ello ha de invertirse, á nuevas y apremiantes reclamaciones, con tanto más motivo cuanto que, siendo innegable que estas obligaciones constituyen un descubierto de la guerra, no es posible hacer en justicia, por razón de formalismos administrativos, distinción alguna entre ellas y otras del mismo carácter que vienen reconociéndose, liquidándose y pagándose;

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda desde luego al reconocimiento y liquidación de los créditos procedentes de suministros efectuados directamente á los Cuerpos de Ejército de Ultramar que se hallan pendientes de pago, teniendo en cuenta los contratos ó antecedentes en que se funde la ejecución de este servicio.

2.º Que una vez reconocidos, liquidados y aprobados de Real orden estos créditos, se expidan certificaciones expresivas del importe que corresponda á cada interesado, conforme se previno para casos análogos en la Real orden de 17 de Octubre último.

3.º Que el importe de estos créditos se satisfaga por la Caja de la Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario arbitrados ó que se arbitren con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899, para atender á los descubiertos de la guerra.

4.º Que los pagos se justifiquen con los certificados de que se ha hecho mérito, previa la entrega que deberán verificar los interesados de los documentos originales representativos de sus créditos, debidamente legitimados, ó de aquellos otros que en su equivalencia se les entregue; y

5.º Que unos ú otros se remitan, una vez verificado el pago de los créditos, al Ministerio de la Guerra, para que, dándoles el debido destino, acuerde que se formulen los cargos correspondientes á los Cuerpos de que procedan para que, al practicar la liquidación de éstos, surtan los efectos debidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

LINARES

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de armadores de mosquiteros plegables y portátiles, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que á virtud de las manifestaciones hechas á la Delegación de Hacienda de esta provincia por D. J. Bautista Contournet, el cual se propone explotar la industria de fabricación de mosquiteros privilegiados, plegables y portátiles, concepto no comprendido en las tarifas vigentes de la contribución industrial, se instruyó el oportuno expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del respectivo reglamento:

Que de los informes con este motivo aportados aparece que dicha industria es igual ó semejante á la fabricación de armaduras para paraguas y sombrillas, de los que sólo difieren los mosquiteros portátiles en la mayor ó menor longitud de las varillas, variables á voluntad, y en la tela adoptada para su confección:

Que la Dirección general de Contribuciones, de conformidad con la propuesta del Ingeniero industrial y de la Delegación de Hacienda, opina que debe adicionarse dicha industria á los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª unida al reglamento de la contribución industrial, y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

La industria de cuya tributación se trata realmente viene á ser, según queda descrita, la misma clasificada

en los epígrafes 295 y 296 de la citada tarifa 3.ª de la contribución industrial, pues no son bastantes las variantes señaladas entre los productos de tales industriales para distinguirlas de suerte que deban formarse con la de mosquiteros, conceptos contributivos distintos. Esta, á su vez, supone, como la de paraguas y sombrillas, la fabricación de armaduras ó varillajes, que si en la actualidad han de venir del extranjero, por lo mismo que se trata de la explotación de un privilegio industrial allí otorgado, más tarde podrán construirse en el país, quedando así justificada la previsión de que se la sujeta á tributación con independencia.

Todo lo cual demuestra, en efecto, que es innecesario crear un nuevo epígrafe en la tarifa correspondiente para que dicha industria tribute, y que basta á este propósito con añadir al epígrafe 295, tarifa 3.ª, los mosquiteros plegables y portátiles, y comprender en el siguiente, 296, á los armadores de los mismos, de igual modo que en una y otro están comprendidos los fabricantes y armadores de paraguas y sombrillas.

Por tanto, el Consejo opina que debe resolverse este expediente en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Administración durante la ausencia del Director propietario D. Luis Espada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

J. UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada á este Centro por Don Francisco Pellicer y Vigueras, en solicitud de que se le dé ingreso en el escalafón de Médicos Directores de puertos en el lugar que le corresponda, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 3.ª adicional al capítulo 2.º del título preliminar del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás disposiciones vigentes sobre el particular:

Resultando que D. Francisco Pellicer fué nombrado en 13 de Abril de 1874 Médico titular, por oposición, de la provincia de Cebú (Filipinas), con el sueldo anual de 7.500 pesetas, desempeñando dicho cargo once años, nueve meses y catorce días:

Resultando que por Real orden de 13 de Enero de 1886 el recurrente fué nombrado Médico Director de Sanidad del puerto de Cebú, con el sueldo anual de 1.000 pesos, equivalente á 5.000 pesetas, cuyo cargo desempeñó durante ocho años, diez meses y doce días:

Resultando que en 28 de Febrero de 1895 fué nombrado por el Gobierno general del Archipiélago filipino, en comisión, Director de Sanidad del puerto de Ilcilo, con el sueldo anual de 1.200 pesos, desempeñando el referido cargo cuatro años, un mes y siete días:

Resultando que el mencionado D. Francisco Pellicer fué declarado cesante por Real orden de 16 de Noviembre de 1899, en virtud de haber perdido España su soberanía sobre aquel territorio:

Resultando que la Comisión nombrada por el Real Consejo de Sanidad para hacer los escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior expone, después de un estudio detenido de los documentos presentados por el Médico Director de puertos D. Francisco Pellicer, que los sueldos de 1.000 y 1.200 pesos disfrutados por el mismo deben asimilarse al de 2.000 pesetas en la Península para los efectos de clasificación en los referidos escalafones, no pudiendo ser más elevados porque aquéllos no suman el doble más la mitad del inmediato superior á las referidas 2.000 pesetas, exponiendo también que para la mejor resolución del presente caso cree conveniente hacer la consulta al Excelentísimo Sr. Ministro para que decida lo más procedente:

Considerando que está lejos de toda duda que Don Francisco Pellicer, al ser nombrado, en virtud de oposición, Médico titular de la provincia de Cebú, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, adquirió desde luego la categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil, viniendo á confirmar este aserto la ley de 11 de Julio de 1877, que dispone que los funcionarios nombrados por Real orden con anterioridad á la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se hallan comprendidos, para los efectos de ingreso, ascenso y derechos pasivos, en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutasen les correspondía, aun cuando percibieran sus haberes de los fondos de *Beneficencia*, *Secuestros* ó cualquier otro especial:

Considerando que al ser nombrado D. Francisco Pellicer Médico Director de Sanidad del puerto de Cebú, clasificado como de segunda clase, siguió conservando la categoría de Oficial segundo de Administración civil, que había adquirido al ser nombrado por oposición Médico titular de la provincia de Cebú, cayendo por tierra la opinión sustentada por la Comisión especial nombrada por el Consejo de Sanidad para formar los escalafones de Médicos Directores de puertos al concederle tan sólo la de Oficial de cuarta clase, no teniendo en cuenta sin duda que el interesado poseía un título académico que le daba derecho á ingresar en la carrera administrativa con el sueldo de 3.000 pesetas, como señala la regla 2.ª de la citada ley de Presupuestos de 1876, y á mayor abundamiento, que siendo dicha ley posterior á su primer nombramiento, y no teniendo ésta carácter retroactivo, en nada podía perjudicar los derechos adquiridos por el Sr. Pellicer:

Considerando que D. Francisco Pellicer desempeñó el cargo de Médico de naves del puerto de Cebú, gratuitamente, por espacio de once años, nueve meses y catorce días, y que, por lo tanto, es justo y equitativo que se le cuenten para darle en el escalafón el puesto que le correspondía, toda vez que estos servicios deben ser premiados por el Estado en alguna forma:

Considerando que también desempeñó el referido D. Francisco Pellicer, en propiedad y con sueldo que figuraba en los presupuestos generales del Archipiélago filipino, el cargo de Médico Director de Sanidad de los puertos de Cebú é Ilo-Ilo durante doce años, once meses y diez y nueve días, los cuales desde luego son de abono al ser incluido en el escalafón de Médicos Directores de puertos, siendo dichos puertos de segunda y primera clase respectivamente:

Vista la disposición 3.ª del cap. 2.º adicional del reglamento de Sanidad exterior y la Real orden de 25 de Octubre de 1899, publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Noviembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se reconozca á D. Francisco Pellicer y Viguera la categoría administrativa de Oficial de segunda clase, y que, con arreglo á lo preceptuado en la mencionada Real orden de 25 de Octubre de 1899, se le incluya en el escalafón de excedentes de Médicos Directores de Sanidad de puertos de la Península después del último que figure en el mismo en la clase respectiva, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Para la aplicación de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en las Secretarías de las Universidades en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 17 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en las Reales órdenes de 7 de Agosto y 20 de Diciembre de 1900.

2.º Los exámenes de ingreso darán comienzo en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades en los primeros días de Mayo y de Septiembre, debiendo quedar terminados el día en que principien los exámenes de los alumnos libres.

3.º Los alumnos aprobados en el examen de ingreso de Septiembre que deseen matricularse como alumnos libres de Facultad en la convocatoria de este mes, podrán efectuarlo del 5 al 20 del mismo, previa la justificación ordenada.

4.º En los Institutos de segunda enseñanza quedarán terminados, antes de dar comienzo las vacaciones de fin de curso, los exámenes del grado de Bachiller de todos los alumnos que los hubieren solicitado.

5.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias con arreglo á un programa único para las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y otro para las de Ciencias, Medicina y Farmacia.

6.º A este fin, los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades formarán el programa con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto mencionado, remitiéndolo, por conducto de los Rectorados, á este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha. Todos los programas serán sometidos á informe del Consejo de Instrucción pública, que propondrá los programas únicos correspondientes á Filosofía y Letras y á Ciencias, los cuales, aprobados que sean por este Ministerio, se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales*.

7.º Los Claustros de todas las Facultades, siempre que lo acuerden por mayoría, podrán proponer las variaciones que consideren convenientes en los programas de ingreso.

8.º Al Consejo de Instrucción pública será sometida cada cinco años la revisión completa de los programas únicos de ingreso en Facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco, D. Teodoro y Doña Cándida Clara Lefler González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á instruir un testimonio de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Eusebio Lefler Frías, vecino de Valladolid, falleció en esta ciudad en 31 de Enero de 1891, bajo testamento otorgado en el día anterior ante el Notario de la misma D. Cástor Simón Toranzo, en el que, después de mejorar á sus hijos D. Francisco y Doña Cándida Clara Lefler González y de declarar que tenía anticipadas algunas cantidades á sus otros hijos D. Mariano y D. Venancio, instituyó á todos ellos y á sus otros dos hijos D. Teodoro y D. Faustino únicos y universales herederos de sus bienes, con la obligación de asignar á la esposa del testador el usufructo que le correspondía en la parte de herencia que procediera, después de separada del capital total la parte de gananciales correspondiente; nombrando, finalmente, testamentarios albaceas, con amplias facultades de mancomún *in solidum*, á sus hijos los citados D. Francisco, D. Teodoro y D. Faustino Lefler González:

Resultando que habiendo también fallecido, en 28 de Mayo de 1895, Doña Petra Benita González López, viuda del expresado D. Eusebio Lefler Frías, y no habiendo otorgado disposición testamentaria, por auto de 28 de Noviembre del mismo año, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, en virtud de diligencias instruidas al efecto, fueron declarados herederos *ab intestato* de dicha señora sus expresados hijos D. Francisco, D. Venancio, D. Teodoro, D. Mariano, D. Faustino y Doña Cándida Clara Lefler González:

Resultando que D. Francisco, D. Teodoro, D. Faustino y Doña Cándida Clara Lefler González practicaron la división de los bienes de sus difuntos padres, los referidos D. Eusebio Lefler y Doña Petra Benita González, y habiendo presentado las operaciones al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid para su aprobación, en atención, según manifestaron, á existir otros interesados, que lo eran D. Venancio Lefler, el cual se hallaba ausente, y los me-

nos María de los Angeles y Francisco de Paula Lefler Sanz, hijos del otro heredero D. Mariano, que había fallecido, los cuales estaban representados por su madre Doña Amelia Sanz; y habiéndose practicado las diligencias que determinan los artículos 1.077 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, dictó auto el Juzgado aprobando dichas operaciones, fundándose para ello en que habiendo sido puestas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, y notificado el proveído personalmente á D. Francisco, D. Teodoro, D. Faustino, Doña Cándida Clara y D. Venancio Lefler González, y á Doña Amelia Sanz, en concepto de madre de los hijos menores de edad del difunto D. Mariano Lefler González, nada se opuso sobre agravios ó perjuicios, sino sólo la Doña Amelia presentó escrito haciendo la manifestación, en nombre de sus hijos, de que repudiaba la herencia:

Resultando que protocolizadas dichas operaciones de división de bienes en la Notaría de D. Francisco González Martín, y presentado un testimonio notarial de las mismas en el Registro de la propiedad, no fué admitida la inscripción, porque la aprobación judicial de las operaciones de testamentaria á que se refiere es improcedente en este caso, y por consecuencia, carecen de eficacia las diligencias en que se pretende fundar el necesario consentimiento de los interesados; y porque, aparte de esto, no resulta que Doña Amelia Sanz Lefler haya consentido en forma alguna las operaciones por los derechos que personalmente la competen como viuda de D. Mariano Lefler y por el tercio que éste le legó:

Resultando que D. Francisco, D. Teodoro y Doña Cándida Clara Lefler interpusieron este recurso contra la nota del Registrador, pidiendo se acuerde dejarla sin efecto y que se practique la inscripción que deniega, fundándose en las consideraciones siguientes: que á causa de la resistencia pasiva que á otorgar la correspondiente escritura de partición se opuso, primero por el heredero D. Venancio Lefler y más tarde por Doña Amelia Sanz, viuda del otro heredero D. Mariano Lefler, é interesada como madre y representante de Doña María de los Angeles y D. Francisco Lefler, menores de edad, se hizo preciso que la Doña Cándida Clara y sus otros tres hermanos y coherederos, que eran á la vez albaceas de su señor padre, practicaran las operaciones de división, interpretando los deseos de éste, y que ante la negativa de las otras partes á firmar pidieran la aprobación judicial, para así suplir el consentimiento de los que se negaban á prestarlo; que obtenida la aprobación judicial de las particiones por el medio que establecen los artículos 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil, equivale á la licencia ó autorización judicial, según la Orden de 6 de Noviembre de 1868 y las Resoluciones de este Centro de 27 y 29 de Abril y de 18 de Junio de 1885 y 9 de Febrero de 1887, y representa una forma perfectamente legal, que evita juicios de testamentarias costosísimos; que el testimonio de dichas operaciones, aprobadas judicialmente y protocolizadas, es perfectamente inscribible, á tenor del art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º de su Reglamento, puesto que antes de la protocolización tenían cualidad de documento público, porque el art. 596 de la Ley de Enjuiciamiento civil á las actuaciones judiciales, doctrina que corrobora la Resolución de este Centro de 1.º de Junio de 1872; que habiendo sido notificado D. Venancio Lefler y Doña Amelia Sanz de estar de manifiesto las operaciones divisorias de referencia y dejado transcurrir el plazo sin alegar agravios, es como si resultase la conformidad expresa de ambos, conforme al precepto del art. 1.083 de la Ley de Enjuiciamiento civil y á la doctrina de la Resolución de esta Dirección de 24 de Junio de 1897:

Resultando que el Registrador de la propiedad, evacuando el traslado que se le confirió, manifestó que la aprobación judicial es improcedente en el caso del recurso, según los artículos 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1.060 del Código civil, porque no hay herederos cuyo paradero se ignore, y los menores están sometidos á la patria potestad de su madre, y no hallándose comprendidas las particiones de referencia en el caso de dicho art. 1.049, no merecen consideración de actos judiciales las diligencias referentes á la aprobación, sino de simples actos del Juez sobre materia extrajudicial, de los que sólo el Notario puede dar fe, conforme al art. 1.º de la Ley del Notariado; que Doña Amelia Sanz ha sido notificada como madre de los menores Doña María de los Angeles y D. Francisco Lefler; pero se ha prescindido de ella como directamente interesada en la testamentaria de su suegro; que las Resoluciones de este Centro de 27 y 29 de Abril de 1885, que citan los recurrentes, confirman que no procede la aprobación judicial; que las de 18 de Junio de 1885 y de 9 de Febrero de 1887 no tienen ninguna aplicación al caso discutido; y que en la de 24 de Junio de 1897 sólo se decidió sobre si una partición estaba ó no practicada por todos los interesados:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota del Registrador y declaró inscribible el documento, en el que se consignó, por estimar que aunque no sea necesaria la aprobación judicial en el caso del recurso, conforme al art. 1.060 del Código civil, no será por ello nula; que fué necesaria tal aprobación, desde el momento en que la madre de los menores no hizo manifestación de conformidad, puesto que la Ley exige la intervención de la Autoridad judicial cuando los menores no están representados por sus padres, sin distinguir sobre la causa que lo motive, y que es práctica en los Tribunales que, mientras no hay contienda, se aprueben las particiones que no tienen la conformidad de todos los interesados, á tenor del art. 1.079 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, como se ha hecho en este caso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Vistos los artículos 4.º, 161, 892, 894, 901, 902, 1.051, 1.052, 1.056, 1.058, 1.059, 1.060, 1.081, 1.261 y 1.262 del Código civil; 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil; 18 y 65 de la Ley Hipotecaria; 57 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma, y las Resoluciones de este Centro de 14 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1899:

Considerando que, según la doctrina de los artículos 1.052 y 1.056 del Código civil, todo coheredero con libre administración de sus bienes tiene derecho á pedir en cualquier tiempo la partición de herencia, salvo el caso de que el testador la hubiese hecho en vida ó encomendado á otra persona que no sea uno de los coherederos, la facultad de practicarla:

Considerando que, conforme á los artículos 1.058, 1.059 y 1.060 del mismo Código, cuando el testador no hubiere usado de la referida facultad y los herederos fuesen mayores, con libre administración de sus bienes, ó siendo menores estuviesen representados por sus padres, tienen el derecho de distribuir la herencia de la manera que tengan por conveniente, y si no se entendieren sobre el modo de hacer la partición, podrán ejercitar su derecho en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiendo practicado los difuntos consortes por sí mismos la partición de sus bienes, ni encomendado á otra persona esta facultad, y en el supuesto de que los menores Doña María de los Angeles y D. Francisco

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con el núm. 202.377 de entrada y 63.109 de registro, constituido en la Caja general en 2 de Abril de 1900, á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Orozco y Granados, para garantir la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, formada por dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes en junto 1.000 pesetas nominales, esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha

acordado anular el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.
Madrid 21 de Enero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del artículo 67 de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1855, relativo á la venta de un terreno perteneciente al Hospital de San Gabriel, de Fuenterrabía (Guipúzcoa, se cita á los representantes de la fundación, é interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, durante

el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, para que puedan alegar cuanto estimen pertinente acerca de dicha enajenación.

Madrid 20 de Enero de 1901.—El Director general, Luis Espada.

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por dimisión de Don Luis Góngora y Joanico que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.
Madrid 22 de Enero de 1901.—El Director general de Sanidad, Francisco de Cortejarena.

Dirección general de Administración.

SECCIÓN QUINTA — BENEFICENCIA

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROFESIÓN	VECINDAD		Clase de la Cruz	AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	MOTIVO DE LA CONCESIÓN
		PUEBLO	PROVINCIA			
D. Salvador Rodrigo Estebanz	Cabo de la Guardia civil.	Barajas....	Madrid....	3.ª	El Gobernador civil de Madrid.....	Salvar la vida, con riesgo de la propia, á un niño que se cayó en un pozo de noria en la finca denominada La Mascota el día 9 de Febrero de 1900.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1867.
Madrid 5 de Enero de 1901.—El Director general, Espada.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Villar.....	>	7	>	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de los Melancólicos, 6.
Antonio Fernández.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Tirso de Molina, 1.
Julio Valledor.....	8	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Matías del Baovico.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Mendizábal, 69.
Eustasio Gómez.....	75	>	>	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	Travesía San Lorenzo, 9.
Joaquín Morante.....	>	>	2	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Feijoo, 3.
José Deminguez.....	47	>	>	Viudo.....	Idem.....	Madera, 30.
Antonio Urios.....	56	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Francisco Constante.....	74	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Eguilaz, 7.
Domingo Soto.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 52.
Lucio Berdasco.....	10	>	>	Soltero.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11.
Francisco Humero.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Arriaza, 9.
José del Río.....	3	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Don Pedro, 11.
Valentín Samaniego.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Angel, 15.
Tomás Pérez.....	29	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de Luchana, 13.
Miguel Martínez.....	29	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Camino de Canillas, 11.
Eusebio Rodríguez.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 5.
Calixto Berdasco.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 16.
Antonio García.....	42	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Expósito.....	40	>	>	Idem.....	Fístula de ano.....	Idem.
Cirilo Mozo.....	34	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Carretera de Extremadura, 24.
Ramón Olarca.....	52	>	>	Casado.....	Albuminuria.....	Hospital Provincial.
Julio Aguilar.....	45	>	>	Idem.....	Congestión cerebral.....	Pilar de Zaragoza, 25.
Rafael Moreno.....	67	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Mayor, 85.
Juan Almada.....	>	7	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carretera de Extremadura, 18.
Plácido Torbinco.....	>	>	2	Idem.....	Se ignora.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Escuadra, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Tamayo, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Agustina San Pedro.....	10	>	>	Soltera.....	Sarampión.....	San Bernabé, 9.
Antonia Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Getafe, 9.
Pilar Martínez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 23.
Elisa Rodrigo.....	55	>	>	Casada.....	Escarlatina.....	Ribera de Curtidores, 5.
Pilar Conde.....	2	>	>	Párvulo.....	Erisipela.....	Reina, 8.
Constantina Iglesias.....	31	>	>	Casada.....	Difteria.....	Toledo, 126.
Paulina Oribinet.....	12	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Elvira González.....	44	>	>	Idem.....	Sífilis.....	Hospital de la Princesa.
Gumerinda Mejía.....	61	>	>	Viuda.....	Carcinoma.....	San Bernabé, 13.
Catalina Mascarón.....	61	>	>	Soltera.....	Cáncer.....	Hospital Provincial.
Salustiana Calvo.....	73	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.
Antonia Goñoli.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 24.
Piedad Martínez.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 20.
Catalina Zapata.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	San Rafael, 5.
Alfonsa Roldán.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Nielfa, 4.
Rosalía Castro.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Olivar, 42.
Tomasa Díaz.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 23.
Gregoria Ibarra.....	71	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Blaça Hernández.....	70	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Plaza del Príncipe Alfonso, 11.
Ramona Aznay.....	67	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Paseo de la Castellana, 71.
Blaça Herrera.....	74	>	>	Casada.....	Idem.....	Urosas, 11.
Basilisa Sancho.....	40	>	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 75.
María Pichilo.....	62	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 106.
Teresa Peinado.....	6	>	>	Viuda.....	Pleuronpneumonia.....	Plaza del Angel, 3.
Isabel Hernández.....	3	>	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Castilla, 3.
María González.....	37	>	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 119.
Justa López.....	53	>	>	Casada.....	Artritis.....	San Vicente, 5.
Manuela Jiménez.....	76	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	San Leonardo, 3.
Juana García.....	56	>	>	Viuda.....	Idem.....	Serrano, 28.
Sor Felicidad Sanchindia.....	27	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Redondilla, 4.
Doña Gabriela García.....	70	>	>	Soltera.....	Congestión cerebral.....	Plaza de Chamberí, 7.
Aurora Pérez.....	>	>	17	Viuda.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.
Juana Sastre.....	77	>	>	Párvulo.....	Debilidad orgánica.....	Idem.
Filomena García.....	60	>	>	Casada.....	Idem.....	Asilo de Santa Cristina.
						Ronda de Segovia, 37.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																								Morte violenta.....	TOTAL GENERAL.....					
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES														
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	SIDA	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Peste	Otras	Chanceras	En el claustro materno	Accidentes de la dentición			Chencha	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor
Varones.....	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	1	2	3	1	23	30
Hembras.....	2	3	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	1	1	5	3	25	34	
TOTALES.....	3	3	1	1	3	3	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24	1	2	8	4	48	64	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																							
Varones... 3	Hembras... 1	TOTAL... 4	Varones... 2	Hembras... 5	TOTAL... 7	Varones... 3	Hembras... 3	TOTAL... 6	Varones... 4	Hembras... 4	TOTAL... 8	Varones... 2	Hembras... 2	TOTAL... 4	Varones... 2	Hembras... 2	TOTAL... 4	Varones... 1	Hembras... 2	TOTAL... 3	Varones... 2	Hembras... 1	TOTAL... 3	Varones... 4	Hembras... 5	TOTAL... 9	Varones... 6	Hembras... 7	TOTAL... 13	Varones... 1	Hembras... 1	TOTAL... 2	Varones... 30	Hembras... 34	TOTAL... 64

Madrid 13 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Dionisio Pérez.....	1			Párvulo.....	Viruela.....	Camino de Vicálvaro.
Pedro de la Mata.....	1			Idem.....	Sarampión.....	Santa Engracia, 125.
Francisco Sánchez.....	1			Idem.....	Gripe.....	San Bernardo, 56.
Francisco Fernández.....	38			Viudo.....	Tuberculosis.....	Limón, 3.
José García.....	36			Casado.....	Idem.....	Jacometrezo, 29.
Manuel Espinosa.....	2			Párvulo.....	Bronquitis.....	Plaza de la Cebada, 1.
Fernando Úrtero.....	2			Idem.....	Idem.....	Paloma, 11.
Angel Nondens.....	3			Idem.....	Idem.....	Rodas, 5.
Dionisio Pérez.....	1			Idem.....	Idem.....	Eloy Gonzalo, 22.
Antonio Quesada.....		6		Idem.....	Idem.....	Bastero, 15.
Antonio Sancha.....		4		Idem.....	Idem.....	Paseo Imperial, 9.
Martín García.....	37			Soltero.....	Broncopneumonia.....	San Quintín, 1.
Emilio Pelayo.....	40			Casado.....	Pleuropneumonia.....	Hospital Provincial.
Juan Salazar.....	32			Soltero.....	Pneumonia.....	Serrano, 67.
Antonio Rojo.....	40			Casado.....	Idem.....	Embajadores, 63.
Juan María Gonzalo.....	50			Viudo.....	Idem.....	Mesonero Romanos, 32.
Angel Paspasito.....	76			Casado.....	Idem.....	Barquillo, 18.
Juan Sanz.....	44			Soltero.....	Idem.....	Duque de Rivas, 8.
Alejandro Alienne.....	75			Viudo.....	Catarro senil.....	Toledo, 90.
José Pérez.....	60			Casado.....	Insuficiencia.....	Martín de Vargas, 18.
Julian Gaitán.....	14			Soltero.....	Hepatitis.....	Maldonadas, 9.
Francisco Gallego.....	44			Casado.....	Nefritis.....	Hospital Provincial
Joaquín González.....		6		Párvulo.....	Meningitis.....	Claudio Coello, 68.
Fernando Martínez.....	4			Idem.....	Idem.....	Silva, 45.
Federico Martínez.....			11	Idem.....	Eclampsia.....	Sombrerería, 4.
Macario García.....		4		Idem.....	Idem.....	Caravaca, 5.
Manuel Pérez.....	12			Soltero.....	Raquitismo.....	Campoamor, 6.
Feto masculino.....						Cisne, 3.
Doña Anacleto Valero.....	23			Soltera.....	Viruela.....	Ricardo Calvo, 4.
Juana Sáiz.....		5		Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 46.
Anselma Carrasco.....	4			Idem.....	Sarampión.....	Juan de Austria, 13.
Margarita Díaz.....	2			Idem.....	Idem.....	Villanueva, 37.
Antonia Entecha.....	30			Casada.....	Septicemia puerperal.....	Hospital Provincial.
Blanca Pérez.....	2			Párvulo.....	Laringitis diftérica.....	San Bernardo, 80.
Manuela Pombo.....	23			Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Jacinta de los Ríos.....	20			Idem.....	Idem.....	Idem.
Tomasa Echániz.....	76			Viuda.....	Idem.....	Bordadores, 13.
María Gil.....	18			Soltera.....	Idem.....	Menuizabal, 4.
Leonor Castañeda.....	17			Idem.....	Idem.....	Arco de Santa María, 25.
Isabel Gutiérrez.....	57			Casada.....	Cáncer.....	Hospital Provincial.
Ignacia Barmúdez.....	58			Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Duque de Alba, 11.
Catalina Tabaras.....	62			Idem.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 15.
Francisca Gómez.....	22			Casada.....	Afección cardíaca.....	Paloma, 34.
Agueda Amorós.....	3			Párvulo.....	Bronquitis.....	Toledo, 111.
Rogelia Feito.....		22		Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 9.
Josefa Mateos.....		18		Idem.....	Idem.....	Cadalso, 5.
Teresa Sanz.....	3			Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 2.
Sebastiana Díaz.....		6		Idem.....	Idem.....	Preciados, 3.
Manuela Mozo.....	2			Idem.....	Broncopneumonia.....	Bastero, 18.
Teresa Tartajo.....	56			Casada.....	Idem.....	Bravo Murillo.
Antonia Clamores.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Urosas, 3.
Hermenegilda Molina.....	78			Viuda.....	Idem.....	Barco, 35.
Venancia Hernández.....	45			Soltera.....	Idem.....	Colmenares, 5.
Petra Cano.....	55			Viuda.....	Pneumonia.....	Madera, 31.
Carmen Regueiro.....	58			Casada.....	Idem.....	Príncipe de Vergara, 24.
Rosalía Maténs.....	23			Soltera.....	Congestión.....	Infantas, 1.
Francisca García.....	37			Idem.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Ana Rodríguez.....	52			Casada.....	Idem.....	Carmen, 25.
Martina García.....	81			Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Buen Suceso, 8.
María Villares.....	5			Párvulo.....	Encefalitis.....	Conde Duque, 15.
Jacinta Ripoll.....		11		Idem.....	Meningitis.....	Delicias, 32.
María de la Torre.....	1			Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 18.
Luisa Ubata.....	63			Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
C. Martínez.....	28			Casada.....	Trayectos fistulosos.....	Idem.
Cesimira Pacios.....	50			Soltera.....	Sin diagnóstico.....	Mayor, 57.
Feto femenino.....						Fernando el Católico, 8.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for SEXO, INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES, and TOTAL GENERAL. Rows include Varones, Hembras, and TOTALES.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENA VISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades com-
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Valmar.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento: Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñando bajo las condiciones legales en Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la Ciencia estética ó de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.
3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicite el interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el dase cuenta del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 23 de Febrero del corriente año, á las veinticuatro horas.

Madrid 23 de Enero de 1901.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857 y en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1893 y de 12 de Julio de 1900, la Biblioteca Nacional adjudicará en el presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano-americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas han de ser propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio y con índices de materias y de autores, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar al premio las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 31 de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las diez y seis del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 8 de Enero de 1901.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, R. de Hinojosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducadas por los conceptos que se expresan durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900. (1)

Expediente num. 10.359. La Corporación The Westinghouse Electric Company. Patente de invención por veinte años por mejoras en los pararrayos.

Expedida en 15 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 30 de Octubre de 1900.

Expediente num. 10.473. El Sr. Goujón (Adolfo Seigle). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios y aparatos propios para utilizar la combustión de los gases, vapores ó polvos combustibles.

Expedida en 14 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 23 de Octubre de 1900.

Expediente num. 10.491. Sres. James Jones Meldrum y Thomas Frederick Meldrum. Patente de invención por diez años por mejoras en hornos generadores de vapor.

Expedida en 11 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 19 de Noviembre de 1900.

Expediente num. 10.685. D. Máximo Labastida y Pesquera. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar aguardiente puro con cerezas.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 21 de Diciembre de 1900.

Expediente num. 11.698. La Sociedad anónima de los motores térmicos Gardie. Patente de invención por veinte años por un nuevo gasógeno que produce gas bajo presión aplicable, especialmente á los motores térmicos, así como á cualquiera máquina motriz de gas.

Expedida en 4 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 22 de Octubre de 1900.

Expediente num. 11.914. D. Francisco Pérez Gutiérrez. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para moldear el cloruro de sodio fundiéndolo previamente.

Expedida en 4 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 21 de Diciembre de 1900.

Expediente num. 13.085. Mr. Westendarp (Jorge), Pieper (Carlos) & Bruhn (Guillermo). Patente de invención por veinte años por la exclusiva explotación de un contador para carruajes indicando el precio de las carreras.

Expedida en 28 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 31 de Octubre de 1900.

Expediente num. 15.598. Sr. Canet (Juan Bautista Gustavo Alfonso). Patente de invención por veinte años por una cureña para tiro rápido, montada sobre ruedas.

Expedida en 25 de Abril de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente num. 16.961. Los Sres. Farrats y Canals. Patente de invención por veinte años por la fabricación de tejidos batavia denominados Asturias, constituyendo un producto industrial.

Expedida en 4 de Abril de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 19 de Noviembre de 1900.

Expediente num. 17.013. D. Manuel Escobés y Conde. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para corte de trajes de señora titulado sistema Escobés Conde.

Expedida en 8 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente num. 17.019. William Young-Fleming & Peter Ferguson. Patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 6 de Abril de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 19 de Noviembre de 1900.

Expediente num. 17.028. D. Frederik Cassé. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la conservación de la leche, de la nata ó sustancias similares.

Expedida en 8 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente num. 18.232. La Sociedad de Altos Hornos y fábrica de hierro y acero. Patente de invención por cinco años por la construcción y uso de los pozos, sistema Giers, para el recalentado de los lingotes de acero Bessemer ó Siemens Martín.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 22 de Octubre de 1900.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Universidad de Salamanca.

Concurso de traslado de Octubre de 1900.

Relación de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales completas de niñas y párvulos con 825 pesetas de este distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de Octubre de 1900.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	TÍTULO PROFESIONAL	SUELDO que disfrutaban. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS												ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de las mismas. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						En el mayor sueldo.			En la categoría.			En propiedad.								
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
Escuelas de niñas.																				
1	D. ^a Vicenta Moreno Vecino.....	Hinojal del Campo.....	Superior.....	825	825	20	2	16	20	2	16	20	2	16	Alfa (Cáceres).....	825	»			
2	Teresa Ramos Ruano.....	Navarredonda.....	Idem.....	625	825	19	4	16	19	4	16	19	4	16	Babilafuente (Salamanca).....	825	»			
3	Enriqueeta Ros Barriendos.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	825	825	14	1	20	14	1	20	14	1	20	»	»	Adjudicada la que pedía.			
4	Cándida de Anta Miranda.....	Bercero.....	Idem.....	825	825	11	11	14	11	11	14	11	11	14	Vezdemarbán (Zamora).....	825	»			
5	María López Medina.....	Valle de Matamoros.....	Idem.....	825	825	11	4	7	11	4	7	11	4	7	»	»	»			
6	Feliciana Sánchez Ledesma.....	Palacios Rubios.....	Idem.....	625	825	9	10	29	9	10	29	9	10	29	Aldeadávila de la Rivera (Salamanca).....	825	»			
7	Juana González Hernández.....	Hinojosa del Duero.....	Idem.....	825	825	9	10	20	9	10	20	9	10	20	Venialvo (Zamora).....	825	»			
8	Ruina Aparicio del Arco.....	Bodón.....	Idem.....	625	825	9	9	5	9	9	5	9	9	5	Salmoral (Salamanca).....	825	»			
9	Victoria Bogallo Muñoz.....	Santibáñez de Béjar.....	Elemental.....	825	825	9	»	»	»	»	»	»	»	»	Garganta de Béjar (Cáceres).....	825	»			
10	Francisca Obdulia Nieto Alonso.....	Aldeanueva de la Vera.....	Superior.....	825	825	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Adjudicadas las que pedía.			
11	María Loreto García Luengo.....	Villar del Pedroso.....	Idem.....	825	825	8	11	20	8	11	20	8	11	20	Peralada de la Mata (Cáceres).....	825	»			
12	María Encarnación Pérez Alonso.....	Calzadilla de Coria.....	Idem.....	825	825	8	4	16	8	4	16	8	4	16	»	»	Adjudicada la que pedía.			
13	María Fernández Millán.....	Ojijares.....	Elemental.....	825	825	7	11	17	7	11	17	7	11	17	Candeleda (Avila).....	825	»			
14	Celerina Rodríguez Barba.....	Madridanos.....	Superior.....	625	825	7	10	»	7	10	»	7	10	»	Villarrin (Zamora).....	825	»			
15	Ana Zato Vicente.....	Belver de los Montes.....	Idem.....	825	825	7	6	28	7	6	28	7	6	28	Gata (Cáceres).....	825	»			
16	Maximiliana Varela Gómez.....	Castrillo de la Vega.....	Idem.....	825	825	7	5	5	7	5	5	7	5	5	»	»	Adjudicada la que pedía.			
17	Juana Muéllades y Sánchez.....	Jarandilla.....	Idem.....	825	825	7	4	27	7	4	27	7	4	27	Bóveda (Zamora).....	825	»			
18	Francisca Cuevas Martínez.....	Piornal.....	Idem.....	825	825	7	4	22	7	4	22	7	4	22	Garciaz (Cáceres).....	825	»			
19	Ana Moro Suárez.....	Chielana (Auxiliar).....	Elemental.....	825	825	7	4	20	7	4	20	7	4	20	»	»	Adjudicadas las que pedía.			
20	Inés Montero Sánchez.....	San Martín de Trevejo.....	Idem.....	825	825	5	4	18	5	4	18	5	4	18	»	»	Adjudicadas las que pedía.			
21	Valeriana Martín Alonso.....	Sanzoles.....	Superior.....	825	825	5	4	16	5	4	16	5	4	16	Idem.	»	»			
22	Inocencia Cuadrado Calvo.....	Martago.....	Idem.....	825	825	4	4	28	4	4	28	4	4	28	Idem.	»	»			
23	Ana Benito Ingelmo.....	Escorial.....	Idem.....	825	825	4	4	20	4	4	20	4	4	20	Idem.	»	»			
24	Joaquina Fernández Aparicio.....	Villar de Cañas.....	Idem.....	825	825	2	9	8	2	9	8	2	9	8	»	»	»			
25	Adelaida Antero Hueso.....	Poyales del Hoyo.....	Idem.....	825	825	2	6	6	2	6	6	2	6	6	Bohoyo (Avila).....	825	»			
26	Regina Alonso y García.....	Arapiles.....	Idem.....	625	825	2	6	4	2	6	4	2	6	4	Guijo de Granadilla (Cáceres).....	825	»			
27	Elisa Sánchez y Sánchez.....	Rollán.....	Idem.....	825	825	2	5	27	2	5	27	2	5	27	Vadillo de la Sierra (Avila).....	825	»			
Escuelas de párvulos.																				
1	D. ^a Victoriana Alonso Villarreal.....	Béjar (Auxiliar).....	Superior.....	825	825	2	6	17	2	6	17	2	6	17	Candelario (Salamanca).....	825	»			
Han sido excluidas.																				
1	D. ^a Martina Niharra Caballero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por disfrutar sueldo distinto á las Escuelas que pide (artículo 43 del reglamento).		
2	María del Pilar Arenal Baz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por hallarse sometida á expediente gubernativo.		

NOTA. Han quedado sin proveer las Escuelas de niñas de Casillas, Navatagordo y Villarejo del Valle, y las de párvulos de Aldeadávila de la Rivera, Casavieja, Villanueva de la Vera y Fuentelapeña por no haber aspirantes.

Lo que se anuncia para que en el término de los diez días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID manifiesten las Maestras propuestas si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días para que las interesadas presenten las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Salamanca 9 de Enero de 1901.—El Rector, Miguel de Unamuno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Sección de Propiedades.—Montes.

D. Angel Vela Hidalgo, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en pública subasta del aprovechamiento, como sobrantes, de 14.723 quintales métricos de esparto, equivalentes á 32.000 quintales ordinarios, concedidos como producto de cada uno de los años forestales de 1900 á 1903 inclusive, en el monte denominado de Zújar, perteneciente al común de vecinos, término municipal de dicho pueblo, tasadas en 24.000 pesetas por cada año, dicha subasta tendrá lugar con carácter de doble y simultánea, verificándose una en esta Delegación ante mí ó persona en quien delegare, y la otra en la Alcaldía de Zújar, presidida por la Autoridad correspondiente, á las once del día 25 de Febrero próximo, bajo el tipo expresado y condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 21 de Agosto último, y las económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Delegación de mi cargo y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zújar; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, el mencionado aprovechamiento habrá de comprender necesariamente el período de los tres años forestales de 1900 á 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y se admitirán durante la primera media hora, acompañado precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Granada 16 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Angel Vela Hidalgo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., enterado del anuncio publicado en el núm. del Boletín oficial de la provincia de ..., correspondiente al día, sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1900 á 1903 el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1900-1901 al monte público denominado, y sito en el término municipal de, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre próximo anterior, se ha señalado el día 14 de Febrero del presente año, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Mahora, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.500 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 525 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Presidente de la Junta diocesana, +, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Enero del presente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Mahora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, para la amortización de 2.327 obligaciones de dicho Empréstito.

Table with columns: Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

Main table with columns: Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan las series, Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

(*) Última bola.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase Antonio Méndez Cosís, de veintitrés años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino del Puerto de Santa María (Cádiz), de estado soltero, de oficio marino, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba afeitada, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por delito de segunda deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado marino, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 9 de Enero de 1901.—José González. 75—M

ORENSE

D. José Armesto López, Capitán del arma de Infantería con destino en el regimiento Infantería reserva de Orense, número 59, y Juez instructor del exherito é interrogatorio procedente de Lugo en causa que se sigue en aquella plaza á varios individuos por los delitos de homicidio con tendencia de ofender de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Antilo Martínez Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, el cual hace dos meses que desapareció de Lugo para Orense, acompañado de su mujer Manuela Sánchez, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, Santo Domingo, 18 (oficinas del regimiento de reserva), á prestar declaración en el interrogatorio que me hallo diligenciando dimanante de la causa arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Orense á 1.º de Enero de 1901.—José Armesto. 96—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA — UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio universal de quiebra de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns, que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he dictado el siguiente

«Auto.—Barcelona 6 de Noviembre de 1900:

Resultando que los Procuradores D. Ricardo Barret y Don Joaquín Meseguer, en el nombre que seccionan en el principal de sus respectivos escritos de 21 y 22 de Septiembre último, interponen recurso de reposición contra el auto de 15 del mismo mes, en cuanto no se da lugar á hacer la declaración definitiva de quiebra de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns, ni por consiguiente, á adoptar ninguna de las medidas que solicita el Procurador D. Ricardo Barret con su escrito de 30 de Junio próximo pasado, y por otro lado para el caso de que se deniegue la reposición solicitada, interponen subsidiariamente la apelación del referido auto, solicitando se les admita libremente y en ambos efectos, y remitir las actuaciones á la Superioridad; y tramitado el recurso lo impugnó el Procurador D. Manuel Jocas en la calidad que ostenta con su escrito de 28 del propio mes de Septiembre:

Considerando que la suspensión de pagos de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns terminó con el convenio de 5 de Abril de 1888, que fué aprobado por este Juzgado por auto de 20 de Diciembre último y declarado firme en 5 de Abril último:

Considerando que con escrito de 30 de Junio del corriente año, el Banco Ibérico, que representa mucho más de la vigésima parte del pasivo, pidió la declaración de quiebra de dicha Compañía por incumplimiento del expresado convenio, y que dada vista de tal pretensión á la propia Compañía deudora, se allanó con escrito de 16 del siguiente mes de Julio:

Considerando que, según el art. 938 del Código de Comercio, procede la declaración de quiebra de las Compañías ó Empresas en estado de suspensión de pagos cuando ellas lo soliciten, ó á instancia de acreedor legítimo si aprobado el convenio no se cumplierse por las mismas Compañías ó Empresas, siempre que en este caso la soliciten acreedores que representen al menos la vigésima parte del pasivo:

Considerando que acordado por la Compañía poner en conocimiento de sus acreedores la imposibilidad en que se halla de cumplir el convenio aprobado y de proponer otro en su lugar, ha venido uno de los casos previstos en el citado artículo 938 del Código de Comercio, procediendo, en su consecuencia, la declaración de quiebra con mucha más razón, solicitándola la propia Compañía deudora, ya que el deudor siempre y en todo caso puede renunciar al beneficio de la suspensión:

Visto el referido art. 938 del Código de Comercio y demás de la sección octava del mismo con la ley de 12 de Noviembre de 1869;

Se repone y deja sin efecto el auto de 15 de Septiembre último, y acordando en su lugar declarar en estado de quiebra definitiva á las Compañías de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcedia de Crespíns, y en atención á que aparece haberse incautado el Gobierno de dicho ferrocarril; notifíquese este auto á las partes y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Indus-

Datos meteorológicos del día 22 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 21, Día 22. Items include: Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Item, Price. Items include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Item, Price. Items include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'80. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'22. Paris, á la vista, beneficio, 86'70 86'50 86 60. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO

Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Amor salvaje.—El octavo no mentir. A las cuatro y media.—El pañuelo blanco.—Receta contra las suegras. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—¿Quiere usted comer con nosotros?—Lo cursi. A las cuatro y media.—Los galeotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 116 de abono.—Turno par.—Covadonga. A las cuatro y media.—Robinson. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma.—Modas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los estudiantes.—La tempranica.—La balada de la luz.—El joven Telémaco. A las cuatro y media.—La tempranica.—La balada de la luz.—El traje de luces. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El galope de los siglos.—Fotografías animadas. La leyenda del monje. A las cuatro y media.—El barquillero.—Fotografías animadas.—El galope de los siglos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—La maestra.—Sandías y melones.—Polvorilla. A las cuatro y media.—Sandías y melones.—Polvorilla.—El fondo del baúl. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Colegio de señoritas.—La Menegilda.—La marusina.—¡Al agua, patos! A las cuatro y media.—El maestro de obras.—La Mari-Juana.—Venus Salón.—Los baños del Manzanares.

Imprenta de la Sucosora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España. Includes various bond and stock prices.